



Expediente: **056150643597**
Radicado: **RE-04249-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **23/10/2024** Hora: **08:09:05** Folios: **5**



RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION RE-01573-2024 FECHADA EL 15 DE MAYO DEL AÑO 2024, EL AUTO AU-02853-2024 DEL 16 DE AGOSTO DEL AÑO 2024 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1. Que mediante Resolución **RE-01573-2024** del 15 de mayo del año 2024, Cornare **AUTORIZÓ UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **PROMOTORA EL CAPIRO ALTO S.A.S**, con NIT 900.842.300-2, por medio de su representante legal el señor **JOSE NICANOR BERNAL VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.658.984, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-202294, "Parcelación El Capiro Alto", Lote # 38, ubicado en la vereda Capiro del municipio de Rionegro-Antioquia.

1.1 En la precitada Resolución en el artículo segundo, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dieron las siguientes alternativas:

- I. Realizar la siembra de 216 árboles
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 5.076.432

1.2. Que en el numeral 5 del artículo cuarto del mencionado acto, se requiere a la parte lo siguiente:

"...5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello."

2. Que mediante la queja con radicado SCQ-131-0029-2024 del 23 de julio de 2024, el municipio de Rionegro informa que se está realizando tala de árboles en predio de su propiedad.

3. Que mediante Auto **AU-02853-2024** del 16 de agosto del año 2024, La Corporación requiere a la parte interesada para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"...1. Realizar la recolección y disposición adecuadamente de los residuos vegetales que se encuentran en el predio con FMI 020-58747, de propiedad del municipio de Rionegro.

2. Presentar el inventario de las especies sembradas en cumplimiento de la compensación ambiental, conforme lo estipulado, en el artículo segundo de la Resolución RE-01573-2024 de 15 de mayo de 2024."

4. Que mediante radicado **CE-14677-2024** del 09 abril del año 2024, la parte interesada solicita visita técnica para con el fin de verificar el cumplimiento a las obligaciones establecidas en el auto precitado.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



5. En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 07 de octubre del año 2024, generándose el informe técnico de control y seguimiento **IT-07053-2024** fechado el 17 de octubre del año 2024, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

Por medio de la **RE-01573-2024 de 15 de mayo de 2024**, en su Artículo primero, la Corporación autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para una cantidad de setenta y dos (72) individuos, de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*), localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-202294, “Parcelación El Capiro Alto”, Lote # 38, ubicado en la vereda Capiro del municipio de Rionegro, en el parágrafo segundo del mismo artículo, se informa que, para realizar el aprovechamiento se cuenta con una vigencia de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

En el artículo segundo de la citada resolución, la Corporación requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de 216 árboles de especies nativas con una altura superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, u orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, por un valor de \$ 5.076.432, equivalentes a la siembra de los 216 árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento.

En el artículo cuarto, se informa que se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

En relación al radicado SCQ-131-0029-2024-especial de 23 de julio de 2024

El municipio de Rionegro informa que:

“El viernes 19 de julio, personal de la Subsecretaría Ambiental del municipio de Rionegro, realizó visita al predio con FMI 020-58747, propiedad del municipio de Rionegro para levantamiento del estado actual de los recursos naturales. Al realizar el recorrido por la parte norte del predio, se evidenció un aprovechamiento forestal en el predio (020-202294), el cual contaba con permiso (RE-01573-2024), sin embargo, se realizó aprovechamiento dentro del predio del municipio sin autorización.”

En relación al Auto AU-02853-2024 de 16 de agosto de 2024

En el artículo primero se requiere al interesado lo siguiente:

1. Realizar la recolección y disposición adecuadamente de los residuos vegetales que se encuentran en el predio con FMI 020-58747, de propiedad del municipio de Rionegro.
2. Presentar el inventario de las especies sembradas en cumplimiento de la compensación ambiental, conforme lo estipulado, en el artículo segundo de la Resolución RE-01573-2024 de 15 de mayo de 2024.”

Mediante el radicado **CE-14677-2024 de 5 de septiembre de 2024**, el interesado solicita visita técnica para que se verifique, las actividades de manejo de residuos vegetales y la siembra de material vegetal, para dar cumplimiento a los requerimientos realizados mediante la RE-01573-2024 de 15 de mayo de 2024 y el AU-2853-2024 de 16 de agosto de 2024.

En relación a la visita de control y seguimiento

Se realizó visita de control y seguimiento el día 7 de octubre de 2024, al predio objeto del aprovechamiento de 2024, con FMI 020-202294, en compañía del señor Rafael Treyes.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

En dicha visita se realizó el recorrido por el identificado lo siguiente:

1. En el predio con FMI 020-58747, de propiedad del municipio, se realizó la limpieza de los residuos que se encontraron en la visita técnica realizada el día 5 de agosto de 2024, actividad requerida en el artículo primero, numeral 1, del AU-02853-2024 de 16 de agosto de 2024, así mismo se evidencia la siembra de material vegetal. (Imagen 1.), se verifica el cumplimiento de requerimiento.



Imagen 1. Manejo de residuos vegetales y siembra de material vegetal en el predio del municipio con FMI 020-58747

2. Así mismo se evidencia en el predio de interés que se realizó el manejo adecuado de los residuos vegetales, producto de la tala; el interesado manifiesta que se fueron dispuestos en el terreno y cubiertos para su posterior reincorporación al suelo. (Imagen 2.)



Imagen 2. Manejo de residuos vegetales

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

3. En cuanto a la siembra del material vegetal, el interesado en el momento de la visita relaciona las especies que fueron sembradas, y presenta facturas de compra (Imagen 3. y Tabla 1.), se verifica en campo la siembra, se identifica que esta se realizó en diferentes puntos del predio, principalmente hacia la zona más alta, y en cabeza de talud. Los individuos presentan buenas condiciones, sin problemas mecánicos o fitosanitarios, se observa que se vienen desarrollado adecuadamente.



Imagen 1. Cerco vivo aprovechado

No de árboles sembrados	Especie
240	<i>Chamaesenna colombiana</i>
210	<i>Tecoma stans</i>
9	<i>Dodonaea viscosa</i>
9	<i>Sambucus peruviana</i>
35	<i>Handroanthus chrysanthus</i>

Tabla 1. Relación de individuos forestales nativos sembrados (Fuente facturas presentadas en la visita de campo)

El interesado manifiesta que se ha realizado la siembra de más de 3500 plántulas de diferentes especies, tanto forestales, como frutales, ornamentales.

Se anota que la compensación conforme la RE-01573-2024 de 15 de mayo de 2024, corresponde a la cantidad de 216 individuos, lo cual es verificado en campo.

Registro fotográfico de la siembra



Verificación de cumplimiento de Requerimientos o Compromisos: RE-01573-2024 de 15 de mayo de 2024					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural mediante el aprovechamiento forestal de 72 árboles, con una vigencia de 6 meses.	Mayo – junio de 2024	X			En la visita de campo realizada el 5 de agosto de 2024, se verificó que se realizó el aprovechamiento de los 72 árboles que fueron autorizados.
Art. 2: Realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de 216 árboles de especies nativas con una altura superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento	Septiembre de 2024	X			El interesado allega radicado CE-14677-2024 de 5 de septiembre de 2024,

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

<p>durante al menos tres (3) años, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, u orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, por un valor de \$ 5.076.432, equivalentes a la siembra de los 216 árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento.</p>				<p>donde solicita visita técnica para verificación de la siembra del material vegetal, la cual se realiza el día 7 de octubre del 2024, y se verifica dicha siembra.</p>
<p>Art 4. 1.Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.</p> <p>2.Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.</p> <p>5.Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.</p> <p>10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal</p>	<p>Septiembre de 2024</p>	<p>X</p>		<p>El interesado allega radicado CE-14677-2024 de 5 de septiembre de 2024, donde solicita visita técnica para verificación del manejo de los residuos vegetales, la cual se realiza el día 7 de octubre del 2024, y se verifica dicha siembra.</p>
<p>No de obligaciones cumplidas: 3 de 3</p>				
<p>Verificación de cumplimiento de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-02853-2024 de 16 de agosto de 2024</p>				
<p>1. Realizar la recolección y disposición adecuadamente de los residuos vegetales que se encuentran en el predio con FMI 020-58747, de propiedad del municipio de Rionegro.</p> <p>2. Presentar el inventario de las especies sembradas en cumplimiento de la compensación ambiental, conforme lo estipulado, en el artículo segundo de la Resolución RE-01573-2024 de 15 de mayo de 2024.”</p>	<p>Septiembre de 2024</p>	<p>X</p>		<p>El interesado allega radicado CE-14677-2024 de 5 de septiembre de 2024, donde solicita visita técnica para verificación del manejo de los residuos vegetales en el predio del municipio, la cual se realiza el día 7 de octubre del 2024, y se verifica las actividades realizadas en el predio del municipio.</p>

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

					En la visita el interesado presenta las facturas de compra del material vegetal sembrado y se verifica su siembra.
No de obligaciones cumplidas: 2 de 2					

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A.

26. CONCLUSIONES:

- La sociedad PROMOTORA EL CAPIRO ALTO S.A.S, con NIT 900.842.300-2, por medio de su representante legal el señor JOSE NICANOR BERNAL VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.658.984, realizó el aprovechamiento de los 72 individuos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-202294, "Parcelación El Capiro Alto", Lote # 38, ubicado en la vereda Capiro del municipio de Rionegro, Antioquia. Autorizados mediante la Resolución RE-01573-2024 de 15 de mayo de 2024.
- Realizó el manejo y disposición adecuada de los residuos vegetales producto del aprovechamiento, así como la siembra de material vegetal en cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la RE-01573-2024 de 15 de mayo de 2024, actividades verificadas en campo el día 7 de octubre de 2024, se considera que cumple con las especificaciones técnicas.
- Se realizó la recolección y disposición adecuadamente de los residuos vegetales que se encontraban en el predio con FMI 020-58747, de propiedad del municipio de Rionegro, dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Auto AU-02853-2024 de 16 de agosto de 2024.
- El presente control y seguimiento **SI** aplica para cobro, ya que se realizó visita de control y seguimiento, para verificación de cumplimiento de obligaciones ambientales, conforme la Resolución RE-01573-2024 de 15 de mayo de 2024."

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-07053-2024** fechado el 17 de octubre del año 2024, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-01573-2024** fechada el 15 de mayo del año 2024 y el auto **AU-02853-2024** del 16 de agosto del año 2024.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en el artículo primero del Auto **AU-02853-2024** del 16 de agosto del año 2024, por medio del cual se formularon unos requerimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución **RE-01573-2024** fechada el 15 de mayo del año 2024, en la cual Comare **AUTORIZÓ UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **PROMOTORA EL CAPIRO ALTO S.A.S.**, con NIT 900.842.300-2, por medio de su representante legal el señor **JOSE NICANOR BERNAL VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.658.984, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-202294, “Parcelación El Capiro Alto”, Lote # 38, ubicado en la vereda Capiro del municipio de Rionegro-Antioquia, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la parte interesada, que deberá continuar realizando las labores de limpieza y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo 03 años, de manera que se garantice la supervivencia de los individuos y hacer reemplazo de los que presenten o tengan mortalidad.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del expediente ambiental **05.615.06.43597**.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **PROMOTORA EL CAPIRO ALTO S.A.S.**, con NIT 900.842.300-2, por medio de su representante legal el señor **JOSE NICANOR BERNAL VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.658.984, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.comare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expedientes: 05.615.06.43597

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: Yolanda Henao Ríos

Fecha: 21/10/2024



Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare